



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00464**

Niéguese el mandamiento de pago, por cuanto el documento aportado como base de la ejecución no fue diligenciado. En efecto, tratándose de títulos valores en blanco, es necesario que el tenedor legítimo lo diligencie «antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora», lo que en este evento no aconteció. Y es que si bien en el parte superior menciona que el monto y vencimiento, lo cierto es que la promesa incondicional no está diligenciada en esos términos, pues, se insiste, dichos espacios están en blanco.

consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decisión anotada en el estado 057 de 10 de agosto de 2020.

Código de verificación:

298fc3461dbfb67b88c9c4eedf390bc3af769d671c943a98d5873329ec6b338d

Documento generado en 06/08/2020 11:53:42 a.m.